

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 16 de Marzo de 1950

Nº 57

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Anónima, Fraternidad Comercial» . . . Pág.	585
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro de Potrero Grande, Chinandega	590

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos	595
------------------------------------	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fianquito	596
---------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	597
Títulos Supletorios	597
Terrenos Nacionales	599
Terrenos Municipales	600
Citaciones	600

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 291

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima «Fraternidad Comercial», que dice:

Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Anónima, Fraternidad Comercial».

Capítulo I

Art. 1—La Sociedad Cooperativa Anónima «Fraternidad Comercial», fundada en esta ciudad, según escritura pública del seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, ante los oficios notariales del Dr. Perfecto Hidalgo, y reconstituida por escritura pública que pasó en los oficios del notario Dr. Santos José Cermeno Bermúdez, a las cinco de la tarde del día dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta, es una entidad independiente, social y democrática, que se ha constituido para sus socios varones y mujeres, que estén animados de buena voluntad y mejores deseos e ideales en la vida de las clases pobres, con fines de ahorro y socorro mutuo, procurando por todos los medios posibles el mejoramiento social, intelectual, moral y económico de sus asociados.

Art. 2 - Mantendrá relaciones fraternales en general con todas las agrupaciones obreras dentro y fuera de la República, pudiendo tomar parte en la justa, ordenada y legal evolución obrera, en la medida que la asamblea general crea conveniente.

Art. 3—Las finalidades únicas, principales y determinadas de la sociedad, son:

- a) El ahorro y socorro mutuo; y
- b) Buscar por medios lícitos y honestos de la vida y prosperidad de la sociedad, verificando toda clase de negocios y transacciones comerciales que redunden en provecho de la misma.

Art. 4—La Sociedad, reconoce como un deber, aceptar en su seno a la mujer, ya que ésta, conforme a la legislación del país, goza de iguales derechos y privilegios que el hombre.

Art. 5 La Sociedad estará integrada por todos los Socios fundadores y los que en lo sucesivo sean aceptados como tales, y su número será limitado. El conjunto de todos los socios formará la Asamblea General, que será regida por una Junta Directiva que la Asamblea General elegirá cada año por mayoría de votos el tercer domingo de Noviembre, y si no fuere posible, mediante una nueva citación para el domingo siguiente, con cualquier número de socios que concurran, en esta forma: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Fiscal; dos Secretarios (1º y 2º), un Tesorero, un Gerente y cinco Vocales.

Art. 6—Las Socias (mujeres) gozarán de todos los privilegios y derechos que estos Estatutos conceden a sus asociados, quedando exentas de asistir a las sesiones; pero podrán concurrir a estas cuando así lo deseen.

Art. 7—La Sociedad Cooperativa Anónima «Fraternidad Comercial», establece el socorro mutuo que adelante reglamenta, y señala como derecho para ingresar a la Sociedad, a hombres y mujeres no mayores de cincuenta años, la suma de cincuenta y cinco córdobas (C 55.00), descompuesta así: Cuarenta córdobas (C 40.00) para cuatro acciones iniciales, y Quince córdobas (C 15.00) para gastos de imprevistos.

Art. 8—Cuando ocurriere la muerte de un socio, la Sociedad botará la suma de quinientos córdobas (C 500.00), para sus funerales, y doscientos cincuenta córdobas

(Q250.00), cuando ocurra la muerte de cada uno de los beneficiarios a que cada socio tiene derecho, y que estén debidamente inscritos en el libro que para tal fin se conservará en la Tesorería. El socio que no pague las cuotas de defunción y beneficio antes de la liquidación anual, pagará el dos por ciento sobre lo que adeude, lo que ingresará al fondo de Imprevisto.

Capítulo II

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 9—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Asamblea General compuesta de todos los socios, la cual celebrará sesiones ordinarias los terceros domingos de cada mes, de una Junta Directiva que se elegirá en la forma que indica el Art. 5o. de estos Estatutos, de una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros y de un Gerente.

Art. 10—Corresponde a la Asamblea General:

- a) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, y una solemne y extraordinaria para la toma de posesión de los nuevos funcionarios que se necesiten.
- b) Conocer de las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones que presenten los socios y los miembros de la Junta Directiva, resolviendo de acuerdo con la ley;
- c) Aprobar o improbar la conducta de la Junta Directiva;
- d) Nombrar la Comisión de los Miembros de su seno que glosará las cuentas del Tesorero;
- e) Acordar los Reglamentos para el régimen interno y para la Administración de los negocios mercantiles a cuyas leyes se someterán los socios, y los que de algún modo contraten con la Sociedad;
- f) Resolver los asuntos que les sean sometidos por la Junta Directiva o por cualquiera de sus socios;
- g) Dictar todas aquellas disposiciones que sean provechosas para la Sociedad y estén en armonía con los fines que ella persigue;
- h) Asignar al Tesorero sus honorarios en las ganancias que obtenga la Sociedad, señalándole el porcentaje.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 11—La Directiva durará en sus funciones un año, y tomará posesión ante la Asamblea General el tercer domingo de Enero de cada año. La comisión de glosa, lo mismo que la Junta de Vigilancia tomarán posesión inmediatamente después de la Directiva y actuarán durante el mismo tiempo.

Capítulo IV

Art. 12—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Administrar de la mejor manera y con la mayor limpieza los intereses que los socios puedan tener en los negocios mercantiles, para lo cual se someterán estrictamente al Reglamento respectivo. Cuando la Asamblea no pueda celebrar sesión por falta de quorum, la Secretaría citará para el siguiente domingo y la sesión se celebrará con los que asistan.
- b) Nombrar en defecto de la Asamblea las comisiones que tengan por objeto inspeccionar la Contabilidad del Tesorero;
- c) Dar cuenta detallada a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y cada vez que se le pida, de los actos de su administración;
- d) Proponer a la Asamblea General la remoción de cualquiera de sus miembros, lo mismo que la del Gerente y Tesorero cuando sus gestiones no hayan sido suficientes para normalizar sus respectivas atribuciones, debiendo exponer la causa de que la acusa;
- e) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de Noviembre el estado general de las cuentas llevadas por el Tesorero, visada por el Gerente y el Fiscal;
- f) Celebrar sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente a petición de tres de sus miembros;
- g) Llevar un Libro especial que se llamará «Libro de Actas de la Junta Directiva» donde deben constar las sesiones de la Junta, con la expresión del local, día y hora de la sesión, y detalle de lo resuelto. Estas Actas serán firmadas por la Mesa Directiva, después de lo cual quedará completamente en firme lo resuelto en ella;
- h) Elaborar su Reglamento interior.

Art. 13—La Junta Directiva deberá ser integrada por los socios que mayor interés muestren por el progreso de la Sociedad y el cumplimiento de sus disposiciones.

Capítulo V

De los Socios

Art. 14—Para ser socio se requiere: Mayoría de edad, saber leer y escribir, estar animado del mejor deseo de cumplir las leyes y acuerdos de la Sociedad, de desempeñar a satisfacción los cargos que se le confieran, cubrir la cuota de entrada y las de socorro y beneficios; además, todo socio está obligado a tener por lo menos diez acciones, dándole un término prudencial acordado por la Asamblea General, para el cumpli-

miento de este requisito, pues si no pagare, será motivo de exclusión de la Sociedad, tratando esto en Asamblea General previa audiencia del interesado.

Capítulo VI

De la Junta de Vigilancia

Art. 15—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Comparar los libros, la Caja y los valores de la Sociedad;
- b) Presentar al final de cada año a la Junta o Asamblea General, un informe en el cual señalará las irregularidades e inexactitudes que haya reconocido en los inventarios y balances, y exponer, si hubiere lugar, los motivos que se opongan a la distribución de los dividendos propuestos por el Gerente o la Junta Directiva;
- c) Designar en caso de disolución de la Sociedad, un Administrador del Patrimonio Social hasta la reunión de la Junta o Asamblea General, la que será convocada a lo sumo, un mes después de nombrado el Administrador;
- d) Informar si los socorros proporcionados por la Sociedad son entregados e invertidos debidamente;
- e) Informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Sociedad o en sus negocios.

Capítulo VII

De los Fondos, Capital y su Inversión

Art. 16—Los Fondos de la Sociedad, son: Capital Social (Acciones), Fondo de Socorro mutuo, Fondo de Defunción y Beneficio e Imprevistos.

Art. 17—El Capital de la Sociedad lo componen las acciones de cada uno de sus miembros con valor de diez córdobas (C\$10.00), cada una. Todo socio queda obligado forzosamente a completar el valor de diez acciones en el término de un año que se contara desde la fecha de la aprobación de esta ley o la fecha de ingreso de los nuevos socios, pudiendo cada socio tomar, cuantas más quiera.

Art. 18—Estrictamente solo el fondo del Capital Social (Acciones) puede destinarse a las operaciones de préstamos, negocios y transacciones mercantiles, cuando excediere de un mil córdobas; la liquidación de las ganancias será anual.

Art. 19—El fondo de Imprevisto estará formado de los siguientes ingresos:—del 15% del dividendo anual de cada una de las cuatro acciones iniciales, del 10% del dividendo de cada una de las acciones restantes de cada socio y de los quince córdobas (C\$15.00) del derecho de ingreso de cada nuevo socio mas del 50% de las multas.

Art. 20—Los gastos para defunciones y beneficios se tomarán de un mil córdobas (C\$1,000.00) que el Tesorero mantendrá en Caja y que al ocurrir la muerte de algún socio o beneficiario, inmediatamente se responderán, cobrando entre los socios por partes iguales.

Art. 21—El fondo de Socorro Mutuo estará formado por la contribución forzosa y obligatoria de seis córdobas (C\$6.00) anuales por cada socio, que deberán ser pagados en el primer mes del año y por el otro cincuenta por ciento de las multas.

Art. 22—Todo dinero sobrante de los fondos antes mencionados pasarán al fondo de Imprevistos para ser distribuidos entre los socios como dividendo, conforme acciones.

Capítulo VIII

Art. 23—Los socios que no asistan a las sesiones ordinarias serán multados con cincuenta centavos, y en caso de reincidencia con un córdoba. La lista de los no asistentes multados debe leerse antes de dar lectura al acta anterior, y se pasará copia al Tesorero para su debido cobro.

Art. 24—Las excusas de no asistencia a las sesiones deben de ser por escrito y para ser admitidas lo resolverá la Asamblea General, si no las cree justas se le aplicarán multas de que habla el Art. anterior.

Art. 25—Cuando el Tesorero, por enfermedad o impedimento no pueda ejercer su función, la Junta Directiva de acuerdo con éste, designará a uno de los miembros de la misma para reponerlo mientras la Asamblea dispone lo conveniente y ratifica el traspaso, el cual se verificará mediante inventario por triplicado que firmarán y guardarán el Tesorero saliente y la Secretaría.

Art. 26—Los acuerdos que emitan la Asamblea General y Junta Directiva, serán firmados por el Presidente y los Secretarios.

Todo socio está obligado a desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden.

Art. 27—Cuando por algún motivo la Asamblea General y Junta Directiva decretaren contribución extraordinaria, ésta no pasará de dos córdobas (C\$2.00) por cada socio.

Art. 28—Al ocurrir la defunción de un socio la Sociedad costeará los funerales erogando la suma de quinientos córdobas (C\$500.00) para tal fin, siendo los miembros de la Junta Directiva los llamados a avocarse con la familia doliente para que de común acuerdo dispongan la mejor manera de solemnizar dichos funerales, sin oponerse estos a la voluntad de los deudos, sino cuando aquellos hayan acordado un funeral que no corresponda al prestigio y buen nombre de la Sociedad.

Art. 29—Si la defunción del Socio ocurriere fuera del domicilio de la Sociedad, la Junta Directiva en vista de la partida de defunción, procederá siguiendo las normas que señala el Art. anterior, a entregar los quinientos córdobas (\$500.00) a sus respectivos herederos.

Art. 30—La Junta Directiva inmediatamente que tenga conocimiento del fallecimiento de cada uno de los dos beneficiarios inscritos en el libro que para tal fin llevará el Tesorero, mandará a pagar Doscientos Cincuenta Córdobas (\$250.00), mediante recibo requisitado del socio favorecido, nombrándose una comisión para hacerse presente en los funerales y dar el pésame a la familia doliente.

Art. 31—El Presidente, Secretario, Fiscal y Tesorero, quedan directamente encargados de manera especial, para ordenar y disponer todo lo que se relacione con defunción.

Art. 32—Inmediatamente que ocurriere algún fallecimiento, el Tesorero principiará a cobrar las cuotas correspondientes.

Art. 33—A los funerales de los socios concurrirán todos los miembros de la sociedad llevando sus insignias, y el féretro irá cubierto con el Pabellón de la Sociedad.

Art. 34—El socio que renuncie de la Sociedad, se le deducirá de sus haberes todo lo que adeuda, y además se le descontará un cinco por ciento de su haber general, según liquidación, descuento que pasará al fondo de Imprevistos y el saldo, si lo tuviere, le será entregado inmediatamente.

Art. 35—El Socorro mutuo se efectuará así: al tener conocimiento la Junta de Vigilancia, por cualquier medio, de que un socio está enfermo de gravedad, dará parte al Presidente, quien en unión del Fiscal pasará a casa del compañero enfermo y comprobada la gravedad ocularmente o por certificación médica, el Presidente ordenará al Tesorero que entregue a la familia del referido socio enfermo como primera cuota de socorro, la cantidad de veinticinco córdobas (\$25.00) y la segunda de cincuenta córdobas (\$50.00) ordenada por la Junta Directiva. Las subsiguientes, si fueren necesarias según la gravedad del caso, las tasará la Asamblea General extraordinariamente si no hubieren fondos mediante colecta obligatoria y urgente.

Art. 36—Cuando por desgracia un socio quedare inutilizado para el trabajo por causa de accidentes o de enfermedades incurables bien comprobadas, quedará exento de todo pago o contribución en la sociedad.

Art. 37—Toda contribución, multa, reembolso por defunción o beneficio serán pagados a la presentación del recibo, o a más tardar, treinta días después de haber sido presentados. El Socio que dejare esas obli-

gaciones para satisfacerlas con su dividendo anual, se le cobrará el dos por ciento (2%) sobre lo que adeude pasando este recargo al fondo de Imprevistos.

Art. 38—Si un socio desea que su esposa e hijos sean miembros de la Sociedad, y tiene más de las acciones que exige la ley, constitutiva, puede traspasar las excedentes a sus referidos miembros familiares, pagando, sí, los quince córdobas (\$15.00) restantes de los derechos apuntados en el Art. 7.

Art. 39—El Tesorero puede recibir a los socios activos abonos de cualquier cantidad para completar una Acción, dinero que tan luego entre a Caja puede evolucionarse. También puede recibir abonos a personas aspirantes a socios. Estos fondos no pueden invertirse en nada hasta que esté completa la referida acción.

Art. 40—Para llevar una estricta, moderna y bien encauzada Contabilidad, se nombrará un Tenedor de Libros que tenga al día y bien razonados todos los datos referentes a las cuentas de la Sociedad. El sueldo del Tenedor de Libros queda a juicio de la Junta Directiva.

Art. 41—Los honorarios del Tesorero serán del diez por ciento sobre los dividendos anuales de las ganancias todas de la Sociedad. Siendo entendido que por el dinero que entre a Tesorería en concepto de acciones no deben ganar honorarios.

Art. 42—El Tesorero hará los cobros como a él le convengan, ya sea personalmente o nombrando colectores bajo su propia responsabilidad, no obstante que cada socio debe procurar hacer sus pagos en Tesorería.

Art. 43—Solo del excedente de las diez acciones se le puede prestar al socio el 50% sobre sus otras acciones.

Art. 44—Cuando el fondo general estuviere agotado por préstamos o transacciones de la Sociedad y hubiere que liquidar las acciones a la familia heredera de un socio fallecido, se tomará la cantidad que resultare del fondo de socorro reponiéndose automáticamente de las próximas entradas.

Art. 45—En todo préstamo, transacción o negocio deben actuar como representantes de la sociedad, el Oerente, el Fiscal, y el Tesorero, quienes serán directamente responsables de toda incorrección en los fondos invertidos; salvo en los casos en que fuere autorizada por la Asamblea para cualquiera de esas operaciones.

Art. 46—Todo préstamo debe de ser con escritura hipotecaria a excepción de los préstamos sobre las acciones a que se refiere el Art. 43. Y para hacer negocio de compra, venta o trasación mercantil la A-

samblea General resolverá la forma adecuada de llevar adelante esas negociaciones.

Art. 47—El voto será directo y público y la resolución se tomará por mayoría.

Art. 48—La Asamblea General celebrará sesiones con la concurrencia de la tercera parte de sus socios mas uno, y la Directiva con cinco de sus miembros, presidida siempre por el llamado por la ley, desde su aprobación de estos Estatutos.

Art. 49—Los socios tendrán voz y no voto en las deliberaciones de la Directiva o Asamblea General cuando se juzgue su conducta.

Art. 50—Esta sociedad durará veinte años prorrogables, sino se procediera a su liquidación, sirviendo para estas prórrogas la misma Escritura de fundación de la Sociedad.

Art. 51—El Fiscal de la Sociedad será su representante legal en asuntos judiciales o extrajudiciales, con poderes suficientes y bastantes para cancelar hipotecas a nombre de la Sociedad, con instrucciones de la Directiva; pudiendo él y los Mandatarios que se nombren usar de las facultades generales del mandato y las especiales que manda la ley.

Art. 52—Si la Asamblea General no tuviere quorum en la sesión ordinaria o sea el tercer domingo de cada mes, se citará para el próximo domingo y se constituirá con los que concurren siempre que la Directiva esté integrada en la forma que lo establece el Art. 48.

Art. 53—Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán el tercer domingo de cada mes a las diez de la mañana y extraordinarias cuando el Presidente cite a tres de los socios lo pidan por escrito.

Art. 54—Las Acciones serán extendidas por certificados suscritos por el Presidente Secretario, Gerente y Tesorero de la Sociedad.

Art. 55—Al elegir al Tesorero éste rendirá fianza de un mil cordobas (C\$1,000.00) previa a la toma de posesión. El Fiscal y Presidente serán responsables de cualquier anomalía que pudiere ocurrir por no hacer cumplir este requisito.

Art. 56—No podrá ser electo miembro de la Junta Directiva el socio que estuviere en mora con la sociedad, a excepción de los préstamos sobre acciones.

Art. 57—La sociedad podrá clausurarse en los casos siguientes:

- a) Por cumplirse el término legal.
- b) A pedimento escrito por las cuatro quintas partes de la Sociedad.
- c) Por pérdida de una tercera parte de Capital, y
- d) Por fuerza mayor.

Art. 58—Al tomar posesión la nueva Junta Directiva y demas funcionarios de la So-

iedad, el Presidentete de pies, lo mismo que la Asamblea, les recibirá el Juramento en la forma siguiente:

«Prometéis ante Dios y la Sociedad ser fiel a sus mandatos, y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamento, su Escritura y Disposiciones? A lo que contesren uno en pos de otro, «Si, prometo», el Presidente les responderá así:—«Si así lo hicieréis, la Sociedad o premie, y sino ella os demande». Esta fórmula se empleará con todo socio que ingrese a la Sociedad.

Art. 59—La Junta Directiva será electa en la sesión del mes de Noviembre y tomará posesión de su cargo el tercer domingo del mes de Enero.

Art. 60—Todo socio puede capitalizar o retirar anualmente su dividendo y si tuviere acción por completar se le tomará su dividendo. Si el socio no solicita sus ganancias un mes después de la liquidación, serán capitalizadas.

Art. 61—La comisión glosadora esta obligada a practicar un arqueo trimestral a la Tesorería para presentar un balance de prueba a la Asamblea.

Art. 62—Todo socio puede solicitar el ingreso a la Sociedad de sus respectivas esposas é hijos; solicitud que será tramitada de acuerdo con las leyes de la sociedad.

Art. 63—En Asamblea General se nombrará un cuerpo de vigilancia compuesto de tres miembros, cada año, que tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Dictaminar sobre las irregularidades que se denuncien en Asamblea General, previa investigación de los hechos denunciados.
- b) Dictaminar sobre el estado de la salud de los beneficiarios que designen los socios al ser aceptados;
- c) Mas las atribuciones que indica el Art. 15 de estos Estatutos.

Art. 64—Los socios no podrán ser beneficiarios de si mismo; dos o mas socios no podrán nombrar al mismo beneficiario, ni tampoco los beneficiarios pueden ser menores de cinco años, ni mayores de cincuenta, salvo los padres o esposas de los socios.

Art. 65—La Junta Directiva celebrará sesión cada vez que lo crea conveniente, o a la muerte de algún socio.

Art. 66—Toda solicitud de ingreso debe ser abonada por dos socios y deberá ser acompañada de su certificado de salud.

Art. 67—La hora reglamentaria para verificarse las sesiones ordinarias de la Asamblea General, será a las diez de la mañana de los días que estipula el Art. 53 de estos Estatutos y para las extraordinarias será a juicio del Presidente.

Art. 68—En los casos de epidemia o causas anormales en que por cualquier motivo falleciera uno o más socios, la sociedad pro-

cederá a sus funerales como el caso lo permita, y una vez normalizada la situación, la Directiva cumplirá con lo estipulado en nuestras leyes.

Art. 69—El socio que por cualquier motivo eleve su renuncia, lo hará por escrito y le es prohibido estar presente en la sesión en que se discuta, y la Asamblea resolverá lo que crea conveniente, participándosele por Secretaría.

Art. 70—El socio que por cualquier motivo se ausente del domicilio de la sociedad, dará a conocer por escrito a la Secretaría el nombre de la persona a quien autoriza para que reciba el valor que corresponde a sus beneficiarios, anotados en el registro correspondiente.

Art. 71—En los casos no previstos en los Estatutos y Reglamento Interior, la Asamblea podrá legislar.

Art. 72—Para tener derecho al socorro todo socio está obligado a pagar su cuota correspondiente antes de los primeros dos meses del año.

Art. 73—Los Vocales reemplazarán por sus órdenes al Presidente, Vice-Presidente y Secretarios, en los casos de ausencia o impedimentos.

Art. 74—Esta Sociedad es ajena a todo asunto político o religioso y por consiguiente, es prohibido discutirlo en su seno.

Art. 75—Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y presidir las sesiones;
- b) Ejercer suprema inspección en todos los asuntos de la Sociedad;
- c) Rubricar los libros de la Tesorería y poner el DESE a todo documento que haya que pagar o expedir.
- d) Firmar los cheques que expida el Tesorero contra el Banco, donde están los fondos de la Sociedad.

Art. 76—Cualquier socio, en Asamblea General puede pedir que se nombre una comisión para que examine los libros de la Sociedad; y si la Asamblea no lo creyere pertinente, decidido esto por mayoría de votos, la Junta Directiva señalará al socio que pida el examen de los libros, un día y hora fijos para que concurra a la casa del Tesorero y examine personalmente los libros de la Sociedad. Este día forzosamente

deberá estar dentro de los ocho siguientes al en que se hizo la moción.

Art. 77—Si el socio no hiciera uso del derecho que le otorga el artículo anterior, no podrá mocionar en el mismo sentido, sino después de tres meses de no haber hecho de aquel derecho.

Art. 78—En todo caso en se que trate de aumentar o disminuir el capital social, o disolver la sociedad, deberá esto ser acordado por tres cuartas partes de los socios presentes que representen por lo menos la mitad del capital social. Cuando el objeto de la sesión sea de tratar el aumento o disminución del capital social, o disolución de la sociedad, deberán ser citados los socios por lo menos con quince días de anticipación, explicando en la esquila de citación el objeto de la sesión.

Art. 79—Si citados los socios la primera vez no concurrieren a la sesión, se citarán nuevamente para otra fecha próxima, y se celebrará sesión con los que concurren, siendo siempre necesario el voto de las tres cuartas partes de los socios presentes para acordar el aumento o disminución del capital social o disolución de la sociedad; pero no será necesario que los presentes representen la mitad del capital social.

Art. 80—La sociedad gozará de todas las franquicias y privilegios que las leyes otorguen a las sociedades obreras que tienen por objeto fomentar el ahorro y socorro mutuo entre sus socios y a las cooperativas anónimas.

Art. 81—Estos Estatutos regirán en cuanto sean aprobados por la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, y sujetos al Código del Trabajo.

Art. 82—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines consiguientes y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Guardado, Presidente.—Ernesto Vega Z., Secretario.—Antonio Cornavaca, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Febrero de 1950.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 468

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro de Poitro Grande, Chinandega, que dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

A

Annual o
Matricula

Mensual

Varios

1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			1.00
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			1.00
6—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
7—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañará una boleta de			2.00
8—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
B			
10—Billares, cada mesa	1.50	1.50	
11—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
12—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
13—Buhoneros o vendedores ambulantes.	1.00	1.00	
14—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
15—Nicaragüenses			0.40
16—Barberías.	1.00	1.00	
17—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez			2.00
C			
18—Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
19—Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
20—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
21—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
22—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
23—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
24—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	1.00		
25 Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.50		
26—Cortes de madera, en terreno ejidal no arrendado, cada flete, con fines de negocio			5.00
27—Con fines de edificar en la población, cada flete			2.00
28—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
29—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
30—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
31—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
32—Curtiembres o tenerías	1.50	1.50	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
33—Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
34—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
35—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
36—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
37—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
38—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas: En lugar preferente			2.00
39—En lugar de menor importancia vara lineal			1.00
40—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
41—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
42—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
43—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
44—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pié	3.00		
45—Y de ganado menor	2.00		
46—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			4.00
47—Depósitos de granos o cereales, con 50 fanegas o más de existencia	2.00	2.00	
48—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			5.00
49—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
50—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
51—Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
52—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
53—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
54—Demandas, embargos, acusaciones, etc, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
55—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
56—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
57—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
58—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
59—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
60—Cada hectárea de terreno ubicado a dos leguas o menos de la población	0.30		
61—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	0.20		
62—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
63—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			
64—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
65—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
66—Si fuere de autoridad inferior			1.00
67—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
68—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
69—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
70—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
71—Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.30
72—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.			0.50
73—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
74—Aguarrás, lata de 5 galones			0.50
75—Maderas aserradas, flete			1.50
76—Maderas labradas o en bruto y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
F			
77—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
78—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
79—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
80—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
81—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
82—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
83—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
84—Y el que la rinda			2.00
85—De la haz, el que la solicite			1.00
86—Fotografías	1.00	1.00	
87—Fotógrafos ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
88—Fábricas de tejas o ladrillos de barro o de cal, la temporada			10.00
89—Fábricas de aguarrás	2.00	2.00	
G			
90—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia			
91—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos			
I			
92—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.			0.30
93—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
94—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.50
95—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
L			
96—Líneas: El que edifique casas en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
97—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente más de cinco galones	2.00	2.00	
98—Que expendan cinco galones o menos	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
99—Cada vaca de ordeño dentro de la población	€	0.20	
M			
100—Minas de oro o plata, al principiar su explotación			€ 100.00
101—Y mensualmente		15.00	
102—Minas de otros metales o de tierras colorantes, al principiar su explotación			15.00
103—Y mensualmente		3.00	
P			
104—Panaderías:	€	1.00	1.00
105—Piso: Carretas o carretones o coches, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
106—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean días de fiesta titular o religioso			1.00
107—Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.25
108—Permiso para hacer jabón, por una sola vez			1.00
R			
109—Rótulos: Volados hacia la calle	2.00		
110—Adheridos a los edificios	1.00		
111—Refresquerías o chicherías: De primera clase	1.50	1.50	
112—De segunda clase	0.75	0.75	
113—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
114—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente, y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
115—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
116—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
117—Solicitud de donación de solar municipal para edificar, acompañarán una boleta de			3.00
118—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
119—Título supletorio: El que lo solicite			2.00
120—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
121—De hierro: Movidos por fuerza de sangre, la temporada			6.00
122—Si son de madera, la temporada			3.00
123—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
124—Con más de tres operarios	2.00	2.00	
125—Tramos en el Rastro, o en casas particulares, para el expendio de carnes de res, cada vez			0.80
V			
Vehículos:			Placa
126—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
127—Motocicletas o motonetas	12.00		
128—Carretas, carretones o pipas	3.00	3.00	
129—Bicicletas	5.00	5.00	
130—Otros vehículos	3.00	3.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empre-este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las sas, etc., que no figuren concretamente en cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, pagarán un recargo del veinte por ciento, en calidad de multa y a beneficio del Fondo Municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le correspondería por matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que pague el de apertura.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer a los contribuyentes y al público en general.

Art. 8.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Pedro de Potrero Grande, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales B.—José Ma. Garache, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1950.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Educación Pública

Nº 104

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Carlos Ramírez Castillo, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Farmacia, extendido en la Universidad Nacional de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Carlos Ramírez Castillo, el Título de Doctor en Farmacia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 103

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la señorita Argentina Blanco M., natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada señorita Argentina Blanco M., el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 16 de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

No. 102

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la señorita Juana Ramírez Castillo, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Srta. Juana Ramírez Castillo, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 16 de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 105

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Roberto Perdomo Paredes, natural de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Roberto Perdomo Paredes, el Título de Doctor en Derecho, para que goce todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

No. 112

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Dulio Medrano Matus, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Dulio Medrano Matus, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Febrero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H., Montalván.

Tribunal de Cuentas

Nº 8103

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo, en la cuenta del Depósito de Tabaco de Masaya, llevada en su carácter de Jefe por el señor César Velásquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tabaco Virginia de quince fardos de primera clase, seis de segunda, cuatro de tercera, cinco de cuarta y sesenta y seis de bajera; y de Tabaco Chilcagre cuarenta y cuatro fardos de primera clase, veintiuno de segunda, veinticuatro de tercera, tres de cuarta y uno de bajera, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esa cuenta, por auto de las diez de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 10 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Sr. Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las nueve de la mañana del tres de Julio de este año declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al reverso del folio 10, pero como en escrito de veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 18, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez A., ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del veintiocho de Septiembre de este año se expresó así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Fernando Gordillo, quien formuló a la misma solamente un reparo, que marcó con el Nº 1, pues encontró completamente correcta dicha cuenta. Ese reparo fué desvanecido por Ud. durante la Glosa Judicial, en virtud de la demostración del suscrito sobre el cargo pedido en el mismo. Por consiguiente, no habiendo ningún reparo en pie, y no existiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, a mi presentado don César Velásquez Alemán, y a su fiador solidario, en lo que a este periodo se refiere». Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de cuatro de Octubre de este mismo año al folio 14, dijo: «No (habiendo) reparos pendiente pido dictéis la sentencia que legalmente correspondas. De acuerdo con tal dictamen se llamó autos en providencia de las doce y media de la tarde del cuatro de Octubre corriente, en virtud de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pie, pues el único reparo formulado fué desvanecido en la Glosa Judicial por el que suscribe, mediante razón puesta al margen de dicho reparo; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor César Velásquez Alemán, que llevó como Jefe del Depósito de Tabaco de Masaya, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, décimo tercero de su actuación. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho, debiendo para tal fin presentar el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado.—Devuelto a Ud. el traslado que me mandó correr en el juicio de la cuenta el Depósito de Tabaco de Masaya, llevada por el señor César Velásquez Alemán durante el semestre fiscal del—No Vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 14/10/48.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2812

Once mañana veinte corriente, remataráse rústica, ésta jurisdicción, lindante: oriente, Pedro Joaquín González, camino; poniente, Dagoberto Palacios; norte, Moisés Martínez, otros; sur, Víctor Manuel Rodríguez, otros.

Base: diez y ocho mil trescientos ochenta y seis córdobas, más costas.

Ejecución: Ramón Brenes Rosales, Carlos Humberto Orozco y Juana Durán.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya ocho Marzo mil novecientos cincuenta.—Carlos Martínez L., Srío.

652 3 3

Nº 2814

Diez mañana veintisiete corriente mes y año, remataráse este Juzgado, finca rústica seis manzanas, situada jurisdicción Diriamba, limitada: oriente, propiedad de Pastora Ureña, quebrada enmedio; poniente, camino enmedio, Esmeralda Guerrero; norte; Josefa Arias y Crisanto Briceño; sur, Josefa García y Juana Medina.

Base remate: trescientos cincuenta córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Ana Berta García contra Blanca Rosa García v. de Román y Pedro Joaquín García.—Juzgado Distrito.—Jinotepe, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.

654 3 3

Nº 2813

Oyce a. m. 29 corriente, en este Juzgado, ejecución Mercedes Hernández contra Benigno Coronado subastaráse finca «Venezuela», Comarca Talapa, 60 manzanas, lindante: Oriente, mediando camino, monte inculto; Poniente, mediando camino, Chabelo Bonilla y Chico Coronado; Norte, monte inculto; Sur, mediando camino, monte inculto.

Valorado \$ 4,000.00. Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Marzo mil novecientos cincuenta.—O. Buitrago B., Srío.

653 3 3

Nº 2797

Tres tarde veinticinco mes corriente, por ejecución Juan Joaquín Hernández contra Apolinar Joaquín Hernández, base cien córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica barrio los Quiérrrez, esta jurisdicción, como de cuatro manzanas con café y chagüite, limitada: oriente, Juan Ignacio Joaquín; poniente, Francisco Ney; norte, Eduardo Mollaa y Rubén López; sur, Julián Bendaña, camino en medio.

Oíránse postores,

Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho marzo mil novecientos cincuenta.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío.

635 3 3

Nº 2845

Tres tarde veinte corriente remataráse esta oficina finca: oriente, Vicente López; poniente, Juana Vasconcelos; norte, Gumercinda Vasconcelos; sur, Margarita González.

Oyense postores.

Ejecución: Juana Mercedes Méndez a Mercedes y Mariano García Méndez.

Juzgado Local Civil.—Masaya, trece Marzo mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío.

684 3 1

Nº 2853

Cuatro de la tarde del día veinticuatro de Marzo del corriente año, subasta este despacho la finca urbana número mil novecientos noventa y nueve, Tomo noventa y uno, folio ciento noventa y dos, asiento quinto, este Registro Público, sita barrio Candelaria esta ciudad, extensión, diez varas de frente por treinta de fondo y dentro de los siguientes linderos: norte, calle enmedio, propiedad del Dr. Carlos A. Morales; sur, la del Dr. Henry Debayle; oriente, la de Leonor Valle Baca de Benavides; y occidente, la de don Carlos Jirón.

Base subasta: diez y seis mil quinientos ochenta y dos córdobas.

Ejecución: del señor Benjamín Buitrago Somoza, contra el señor Armando Castillo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito. Tres de la tarde.—Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º. de lo Civil del Distrito.—Gustavo A. Sevilla, Srío.

683 3 1

Nº 2854

A las nueve mañana del veintisiete corriente, sacaráse subasta finca semi-urbana, sita como a un kilómetro de los suburbios de esta ciudad, y hacia suroeste, compuesta de una manzana terreno propio, linda: oriente, norte y sur, terrenos don Pilar Largaespada; y occidente, «Pasos, Riordas y Compañía».

Base posturas seis mil córdobas.

Local-subasta oficina Abogacía Santiago Vega Villavicencio, sita sobre cuarta Calle Suroeste Número setecientos nueve.

Dado Juzgado-Partidor. Managua, catorce de Marzo mil novecientos cincuenta. Las nueve y quince minutos de la mañana.—Santiago Vega V.—R. Barrios O., Srío.

691 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2682

Teresa Salinas pide título supletorio solar y casa barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: oriente, Petrona Baca mediando calle; poniente, Francisco Ramírez; norte Antonio López; sur, Francisca Juárez.

Quien crea derecho, opóngase legalmente.

Juzgado 1º. Local Civil.—León, veinte Febrero mil novecientos cincuenta.—José Alej. Salinas C., Juez 1º. Local Civil.

597 3 1

Nº 2287

Juana Orfz, presentóse esta autoridad solicitando título supletorio, solar y finca urbana situado Caserío «San José», esta jurisdicción, que hubo de Saturnina Calderón, estimalo ciento cincuenta córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen, contiene casa pajiza, donde habita, doscientos cafetos y otros árboles frutales, cercado con rejonada, mide cuarenta varas por rumbos, oriente y poniente, y ochenta varas, rumbos norte y sur, limitado: norte, Arturo Joaquín, calle interpuesta; sur, otra calle interpuesta, Rosa Pupiro; oriente; Abelardo López y Luisa Pérez; poniente, Fermina Hernández y Pedro Eleuterio Sánchez.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzalo término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta.—Luz Adán Porras.—Antonio Quintero G., Srio.

148 3 3

Nº 2550

Pedro Joaquín Vilchez, solicita título supletorio predio rústico situado jurisdicción Valle Esquipulas, constituido cinco y media manzanas terreno ejidal, limitado: oriente, Francisca viuda de Navarrete; Occidente, camino en medio, Pedro Joaquín Vilchez y la misma viuda de Navarrete; norte, Pedro Vilchez Merlo, María Jesús y Anastasia Vilchez, callejón en medio; y sur, Eugenio Palma. Está valorado seiscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez y ocho Febrero mil novecientos cincuenta.—Orlando E. Sevilla. Srio.

386 3 3

Nº 2314

Fernando Medina Bendaña solicita título supletorio casa cañón techo zinc forro madera con su solar correspondiente, situado puerto San Carlos dentro estos linderos: oriente, Valentín Zampieri, calle enmedio; poniente, Cornelia Guillén de Arzuys, calle enmedio; norte, Margarita Lugo de Chamorro y Sucesión Concepción Querrero, calle enmedio; sur, Agustín Gómez R.

Opóngase quien tenga derecho, Juzgado Civil Distrito.—Granada, Enero veinticuatro mil novecientos cincuenta.—Luis Solórzano Argüello, Srio.

204 3 2

Nº 2590

Don Eusebio Padilla Martínez se ha presentado a este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio de una finca como de cuarenta manzanas ubicada en el lugar «La Montaña» de esta jurisdicción, cercada con madera, piedra y naturales conteniendo casa de campo, ocho manzanas de potrero y ocho en huertas de sembrar cereales y el resto en monte inculto, que linda especialmente, por el oriente, con montes incultos; poniente, con propiedad de Juan y Feliciano Padilla; norte, propiedad de Isidro Padilla; y Sur, propiedad de los Rodríguez, finca que está en sitio comunero de Santa Ana, San Juan de Dios de esta jurisdicción que linda: oriente, con «La Concepción del Carrizal»; poniente, con el de Pichardo; norte, el de los Salgados; y sur, Terranova.

Quien se crea con derecho que se presente en el tiempo de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de El Jicaral a las cuatro de la tarde del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Pebro Silva.—F. J. Meza V., Srio.

Es conforme.—Jicaral, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—F. J. Meza, Srio.

425 3 2

Nº 2591

Don Juan Padilla, se ha presentado a este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio de una finca de agricultura, de treinta manzanas de extensión ubicada en la montaña de esta jurisdicción, conteniendo una casa de campo: cercada con piedras y maderas; ocho manzanas de potrero, cinco manzanas de huertas y el resto montes incultos; en sitio comunero Santa Ana o San Juan de Dios, sitio que linda: oriente, con el de Concepción del Carrizal; poniente, con el de Pichardos; norte, el de los Salgados; y sur, Terranova: la finca linda especialmente: al oriente, con propiedad de Eusebio Padilla Martínez y Braulia Martínez: al poniente con propiedad de Concepción Reyes y Gabino Padilla; al norte, con propiedad de Juan Laguna y Feliciano Padilla; y al sur, propiedad de Raimundo Lechado y Feliciano Padilla.

Quien se crea con derecho a oponerse se presente dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Jicaral, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Pedro Silva.—F. J. Meza V., Srio.

Es conforme.—Jicaral, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—F. J. Meza V., Srio.

426 3 2

Nº 2589

Doña Fidellina Padilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca ubicada en la Caña de esta jurisdicción de cuarenta manzanas de extensión. Así seis manzanas de potreros, ocho manzanas de huertas de sembrar cereales y el resto en montaña inculta; conteniendo también una casa de campo, parada sobre horcones, entejada y empalmada, de ocho varas de largo por seis de ancho, cerrada con alambre, piedra y madera; y linda especialmente: oriente, con propiedad de Concepción Reyes; poniente, con la de Juan Pulido; norte, con la de Gabino Padilla; y sur, montes incultos.

La valora en doscientos córdobas. Quien se crea con derecho que se presente a oponerse dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil a las once y media del día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Pedro Silva.—F. J. Meza V., Srio.

Es conforme con su original—Jicaral, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—F. J. Meza V., Srio.

224 3 2

Nº 2472

Juan Pablo Mercado, vecino Telpaneca, pide título supletorio predio rústico, ubicado jurisdicción Telpaneca, compuesto cuarenta manzanas superficie lindantes: oriente, predio sucesión Manuel Padilla y Santiago Cornejo, mediando quebrada; occidente, Alejandro Peralta, mediando zanjón; norte, Alejandro Peralta, sucesión Manuel Padilla, Prudencio Ceron; sur, Alejandro Peralta, Santiago Cornejo, mediando Quebrada.

Opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Enero mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta.—Testados—Santiago Cornejo—No Vale.—Timoteo Hernández, Srio.

307 3 1

Nº 2541

Camilo Somarriba, pide título supletorio finca El Quacucal, jurisdicción del Sauce este Departamento, lindante: norte, llano Arrancabarras; sur, Buenos Aires; oriente, cerro del Ocotillo; poniente, cerros de La Pitahaya.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Enero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.
378 3 1

Nº 2471

Juan José Medina Rojas, solicita título supletorio solar ubicado ciudad El Viejo, lindante: oriente calle en medio Josefina Mendez; occidente, Lorenza Manzanares de Oviedo; norte, solar y casa de Teófilo Suazo y sur, solar y casa de Andrés Gómez, valorado cuatrocientos córdobas.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, ocho Febrero mil novecientos cincuenta.—J. Anto. Delgadillo, Srío.
294 3 1

Nº 2471

Juan Barahona, este domicilio, pide título supletorio predio rústico ubicado esta jurisdicción, veinte manzanas superficie, lindantes: oriente, sitio Soniz; occidente, Tiburcio Betanco; norte, río Comalí; sur, Santiago Mayorga.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Enero mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández, Srío.

Conforme con original. Somoto, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta.—Timoteo Hernández, Srío.
314 3 1

Nº 2424

Fernando Rivera, de este domicilio, solicita título supletorio propiedad rústica, cinco manzanas superficie, terreno propio, situado Cantón La Chocolata esta jurisdicción, limitada: norte, propiedad Francisco Guido; sur, propiedad Jorge Vallejos; oriente, propiedad de Carlos Herrera; poniente, la de José del Carmen Muñoz, mediando camino que conduce a San Juan del Sur. Que húbola por compra de Leonidas Guido.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Febrero mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra U., Srío.
271 3 1

Nº 2429

Juan Ulloa, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica Los Cerros, esta jurisdicción, lindando: norte, Bernarda Pérez; sur, Raymunda Peña; oriente y poniente, Pedro Espinosa.

Juzgado Local Civil. Rivas, Diciembre uno de mil novecientos cuarentinueve.—José Cruz Muñoz, Srío.

Es copia fiel. Rivas, seis Febrero mil novecientos cincuenta. Enmendado—José—Vale.—G. García M., Srío. del Juzgado Local Civil.
275 3 1

Nº 2470

Vicenta Gutiérrez, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: norte, Línea Férrea por medio, huerta de Rogello Urbina; sur, Amelia González; oriente, Rosa Gutiérrez; occidente, Olimpia Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Larreynaga, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Crisanto López, Srío.
313 3 1

Nº 2423

Toribio Cardoza, pide título supletorio solar y rastrojo dos manzanas, jurisdicción Jicaral este Departamento, lindante: oriente y norte inculto; poniente, camino de Matagalpa; norte, monte inculto; sur, el río.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno de Febrero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.
272 3 1

Nº 2432

Josefina Gontol Cerros, solicita título supletorio casa y solar, Achuapa, lindantes: oriente, José Rivas Moreno; poniente, Romualdo Gutiérrez; norte, Indalecio Cerros; sur, Antonio Palacios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Febrero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.
278 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 1710

Sabas Blandón Chavarría, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional de setenta hectáreas de extensión, situado en la cañada «Rancho Grande», esta jurisdicción, con mejoras y estos linderos: oriente, posesión de Cecilio Rugama; occidente, de Prudencio Pérez; norte, posesión de Cleto Hernández y sur, de Alberto Hernández.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B. E. Alonso R., Srío.
2670 3 1

Nº 1830

Juan Bautista Hernández Bustamante, mayor, soltero, agricultor, vecino Mecuelizo, solicita concesión gratuita de veinticinco manzanas de terreno nacional en el lugar Mata de Plátano, lindando: norte, propiedad de Desidero y Felipe Duarte; sur, propiedad de Simón Montenegro, Canuto Duarte, Juan López y Dionisio Duarte; oriente, propiedad de Inéz Hernández y occidente, propiedad de Dionisio Duarte y terreno libre.

Quien pretenda derechos opóngase término legal de un mes.

Dado Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia Ocotál, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel G. N. Jefe Político.—Rafael Hernández L., Srío.
2780 3 1

Nº 1829

Demetrio López, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaro, solicita concesión gratuita cincuenta hectáreas terreno nacional jurisdicción Jicaro, zona Quambuco, lindando: norte, quebrada Quambuco; sur, terreno denunciado por Ismael Izaguirrez; oriente, terreno denunciado por los señores Midence, mediando el camino que conduce al abra de Quambuco y occidente, camino que conduce a la posesión de Erasmo Marín. Menciona tener mejoras.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Nueva Segovia. Ocotál, Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel G. N. Jefe Político.—Rafael Hernández L., Srío.
2779 3 1

Nº 1978

Víctor y Miguel Duarte, solicitan adjudicación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional como cien hectáreas extensión, situado cañada Cebadilla, jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, propiedad de Valentín Duarte; occidente, propiedad de Emilio Obando; norte, propiedad de Víctor Díaz y sur, propiedad de César Zeledón.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío. 2912 3 1

Nº 1760

Tiburcio Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situado en el lugar Caño de La Mula, esta jurisdicción departamental, cultivado con chagüite de guineo y plátanos en una cantidad como trecientas matas, doscientos árboles de café nuevos, media manzana de caña de azúcar, veinte manzanas de despala, y tres palos de aguacate, y linda: norte, trabajadores de Eusebio Pérez; sur, predio de Cástulo Huerta; oriente, la de Jacinto García; y occidente, predio de Ceferino López.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política del Departamento.—Matagalpa, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B., Jefe Político del Depto. de Matagalpa. E. Alonso R., Srío.

2709 3 1

Nº 1761

Máximo Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situado en el lugar Caño de La Mula, esta jurisdicción departamental; tiene mejoras; y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Antonio Hernández; occidente, la de Santos Méndez y Jacinto García; norte, carril de El Porvenir, río de por medio; y sur, propiedad de Felipe Herrera, río La Mula de por medio.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política del Departamento.—Matagalpa, doce de Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B., Jefe Político del Departamento de Matagalpa.—E. Alonso R., Srío.

2710 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

* Nº 2699

Gregorio Córdova, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita concédasele en arriendo lote de veinticinco manzanas extensión, en lugar llamado Quebrada del Cinchado, cultivado una parte con zacate, con cercas de madera y el resto en huatales suelto, con linderos: norte, cerranía Piedra Blanca; sur, loma el Naranjo; oriente, cuchilla El Nispero; occidente, propiedad de herederos de Emeterio Cárdenas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jicaró, Nueva Segovia, Febrero de mil novecientos cincuenta.—J. M. Ordoñez, Alcalde Municipal. 526 3 1

Nº 2698

Lidia, Natividad, Efigenia y Reyna Cárdenas, mayores, solteras, la última casada, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitan concédaseles en arriendo lote de veintinueve manzanas extensión, en terrenos estos ejidos Municipales, en lugar llamado El Cinchado, cultivado con café, guineos, zacate y árboles frutales una parte, con cercas de alambre; el resto en huatales sueltos, con linderos: norte, propiedad de Eulogio Cerna; sur, propiedad de Mercedes Cárdenas y Perfecta Gómez; oriente, propiedad de Gregorio Córdova; occidente, camino real que conduce a Murra.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jicaró Departamento de Nueva Segovia; Enero dieciocho mil novecientos cincuenta.—J. M. Ordoñez, Alcalde Municipal. 525 3 1

CITACIONES

Nº 2817

Cítase a los acreedores de la firma comercial en quiebra «Joaquín Evaristo Pastora» para la primera Junta, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del veintitrés de los corrientes.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a las nueve de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Enmendado—quiebra—Valle.—Orlando Bultrago Méndez, Juez Civil del Distrito. 656 3 3

Nº 2810

Por resolución Junta Directiva «Sanatorio Aranjuez S. A.» cítase a socios para reunión general extraordinaria accionistas para resolver sobre venta del Sanatorio y comisionar un socio con poder generalísimo para verifique la venta y condiciones y plazo para el pago de las acciones.

Señálase tal efecto cinco tarde treinta uno Marzo corriente y oficina suscrito esta ciudad.

Managua, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Samuel Santos Fernández.

650 3 3

Nº 2818

Liámese a todos los acreedores del Sr. Joaquín Evaristo Pastora, para que dentro de quince días manifiesten sus créditos, sean o no litigiosos, y aleguen la preferencia que tuvieran. Señálase para la reunión de la Junta de examen y reconocimiento de créditos las diez de la mañana del once de Abril del año en curso.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a las diez de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Enmendados—s—ñ—r—l—Valen.—Orlando Bultrago Méndez, Juez Civil del Distrito.—Julio Morales V., Srío.

658 3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.